



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

Entre los suscritos **FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO OFM**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7532728 de Armenia, quien actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN**, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte, y por la otra **RUBÉN JOSE MORANTES ZAPATA** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1126252067 Maracaibo, Venezuela quien actúa en nombre propio y que para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato para la prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA, quien se desempeña en la profesión/oficio **INTERPRETE DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA – LSC RUT 1126252067-2** cuya copia se adjunta al presente contrato y hace parte integral del mismo se obliga para con **LA UNIVERSIDAD** a prestar los siguientes servicios como contratista independiente orientando el módulo **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE**, **EL PROGRAMA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE REQUIERE UN INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PARA FACILITAR EL PROCESO FORMATIVO DEL ESTUDIANTE CRISTIAN CAMILO JARAMILLO CASTAÑO ID 30000033370** **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** manifiesta contar con los conocimientos y la experiencia necesaria en el desempeño de la actividad que por cuenta propia prestará a **LA UNIVERSIDAD**.

SEGUNDA: AUTONOMÍA. EL CONTRATISTA declara que para el cumplimiento del presente contrato actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, y que habitualmente presta servicios personales en el ramo de su profesión/oficio como los que son objeto de este contrato, en desarrollo de contratos civiles o comerciales.

TERCERA: PLAZO. EL CONTRATISTA prestará los servicios indicados del **22 DE ENERO AL 24 DE MAYO DEL 2024, 6 horas semanales** de conformidad con el plan de actividades, programación y/o cronograma acordado por las partes, que hace parte integral del presente contrato.

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato asciende a la suma de **\$3'456.000 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil peso)** por concepto de honorarios, suma que se pagará contra entrega de los soportes y/o informes de la actividad desarrollada y/o de los productos comprometidos, debidamente aprobados por **LA UNIVERSIDAD**, previa la presentación por parte de **EL CONTRATISTA** de la respectiva factura o cuenta de cobro, según corresponda de acuerdo con las normas tributarias, a la que deberá adjuntar el soporte de pago de sus aportes al sistema integral de seguridad social en calidad de contratista independiente. El pago se efectuará en la Caja de la Universidad o mediante transferencia electrónica, previas las deducciones de ley.

QUINTA: TERMINACIÓN. El presente contrato termina: 1) Por la falta de entrega de soportes y/o informes de la actividad desarrollada cuando le sean solicitados y/o de los productos comprometidos en las fechas acordadas. 2) Cuando **EL CONTRATISTA** sin justa causa deje de prestar el servicio para el cual fue contratado 3) Cuando **EL CONTRATISTA** no cumpla con el plan de actividades, programación y/o cronograma acordado, no cumpla de manera completa y oportuna con las actividades a que se compromete y/o la entrega de los productos comprometidos o lo haga de manera defectuosa, y en general, por cualquier incumplimiento en que incurra **EL CONTRATISTA**, así sea un incumplimiento leve y por primera vez. 4) Por incumplimiento de sus obligaciones de afiliación y cotización al régimen de seguridad social que se configurará cuando **EL CONTRATISTA** se abstenga de presentar, a solicitud de **LA UNIVERSIDAD**, las constancias que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones. 5) Por determinación unilateral de cualquiera de las partes, avisando a la otra con por lo menos quince (15) días de anticipación, sin que haya lugar a indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO.** Bastará la ocurrencia de cualquiera de las causales enunciadas en los numerales 1) a 4) para que **LA UNIVERSIDAD**, sin necesidad de requerimiento previo ni de constituir en mora a **EL CONTRATISTA**, comunique a este su decisión de dar por terminado el contrato y su determinación de hacer efectiva la cláusula penal. En cualquier caso, de terminación anticipada del contrato no habrá lugar al pago de los honorarios restantes, bajo entendido de que no se causarán honorarios sin la respectiva prestación del servicio. Si hubiere sumas pendientes de pago, **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA UNIVERSIDAD** a retenerlas hasta concurrencia de la establecida como cláusula penal.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Esta se obliga a pagar oportunamente, en la forma convenida, el valor de los servicios contratados, previa entrega por parte de **EL CONTRATISTA** de los soportes y/o informes de la actividad desarrollada y/o de los productos comprometidos, debidamente aprobados por **LA UNIVERSIDAD**, así como de la respectiva factura o cuenta de cobro, según corresponda de acuerdo con las normas tributarias, a la que deberá adjuntar el soporte de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social.



- **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scoto O.F.M.:** Carrera 82 C N° 30A-120 | C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (604) 514 56 00
- **Armenia:** Carrera 23 N° 4-07 | **PBX:** (606) 731 35 96 | **Ibagué:** Carrera 3#12-54 | Piso 9 Centro Comercial Combeima | **PBX:** (608) 276 22 99
- **NIT:** 890307400 - | www.usbmed.edu.co



SC 5931-1





Así mismo, **LA UNIVERSIDAD** se compromete a entregar la información y los elementos necesarios, según la naturaleza de la actividad a desarrollar, para el cumplimiento a cabalidad del objeto del presente contrato.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a realizar la labor en la forma acordada, con sus propios medios, empleando la mayor diligencia y cuidado, con observancia de las normas legales e institucionales que sobre la materia contratada se encuentren vigentes. Especialmente se obliga a: a) Realizar personalmente la labor encomendada, por tratarse de un contrato intuitu persona que se ha celebrado en atención a la calidad personal de **EL CONTRATISTA**. b) Realizar la labor contratada con observancia de los requerimientos que han sido conocidos de antemano por **EL CONTRATISTA** y con base en los cuales este ha ofrecido sus servicios. c) Mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones a que tenga acceso con ocasión de la labor para la cual se le contrata. d) Mantener la afiliación como contratista independiente y pagar oportunamente los aportes al sistema integral de seguridad social. e) Brindar un trato considerado y respetuoso a los estudiantes y empleados de **LA UNIVERSIDAD** f) Realizar las siguientes actividades de mismo se obliga para con **LA UNIVERSIDAD** a prestar los siguientes servicios como contratista independiente orientando el módulo **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE**, **EL PROGRAMA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE REQUIERE UN INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PARA FACILITAR EL PROCESO FORMATIVO DEL ESTUDIANTE CRISTIAN CAMILO JARAMILLO CASTAÑO ID 30000033370** **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** manifiesta contar con los conocimientos y la experiencia necesaria en el desempeño de la actividad que por cuenta propia prestará a **LA UNIVERSIDAD**.

OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera ningún tipo de relación contractual laboral entre **EL CONTRATISTA** y **LA UNIVERSIDAD**. **EL CONTRATISTA** responderá por las obligaciones relacionadas con el pago de sus aportes al sistema integral de seguridad social que le corresponde asumir como contratista independiente y en relación con el personal que emplee para los efectos del presente contrato.

NOVENA: NORMAS APLICABLES. El presente contrato se rige por las normas del artículo 3° del Decreto 2351 de 1965; artículos 2053 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La producción intelectual, las invenciones o descubrimientos realizadas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo de las actividades para las cuales fue contratado, pertenecerán a **LA UNIVERSIDAD** o a las personas naturales o jurídicas para las cuales se esté desarrollando la actividad contratada, según el caso, por lo que no podrá **EL CONTRATISTA** hacer uso de ellos en beneficio propio o de terceros, sin que haya lugar al pago de derechos patrimoniales de autor, regalías, compensaciones o bonificaciones especiales a **EL CONTRATISTA**, bajo el entendido de que la remuneración pactada es la compensación establecida para dicha producción intelectual. En consecuencia, **LA UNIVERSIDAD**, o las personas naturales o jurídicas para las cuales se esté desarrollando la actividad contratada, según el caso, tendrán el derecho de ejercer los derechos patrimoniales de autor, de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros los inventos o mejoras, respetando los derechos morales de **EL CONTRATISTA**, en especial, a que se le reconozca como autor o inventor. **EL CONTRATISTA** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades cuando se lo solicite **LA UNIVERSIDAD** o las personas naturales o jurídicas para las cuales se esté desarrollando la actividad contratada, según el caso. **EL CONTRATISTA** respetará los derechos intelectuales de terceros y responderá frente a reclamaciones por violación de los mismos en relación con los informes o productos que entregue a **LA UNIVERSIDAD**, por lo cual asumirá la defensa judicial de esta frente a eventuales demandas por dicha causa, sin perjuicio de las acciones que **LA UNIVERSIDAD** pudiera emprender directamente contra **EL CONTRATISTA** por la misma razón.

DÉCIMA PRIMERA: HABEAS DATA. **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA UNIVERSIDAD** el tratamiento de los datos personales que ha suministrado con ocasión del proceso de selección y contratación, contenidos en sus soportes (tales como documento de identidad, tarjeta profesional, libreta militar, certificaciones y diplomas de escolaridad, registros civiles, soportes de afiliación a la seguridad social, cartas de recomendación y/o referencia, certificaciones bancarias, rut, etc.) y los que suministre y/o se generen en el transcurso de la relación Civil o Comercial, los cuales tienen como finalidad acreditar requisitos para la verificación de cumplimiento tales como los soportes de pago al sistema general de seguridad social, dirección para notificaciones personales, cuenta para consignación de pagos con ocasión al contrato de prestación de servicios, evaluación de desempeño, certificación de entrega a satisfacción cuando se trata de obras o entrega de productos y servicios, ampliación de plazos y condiciones de pago, y en general, los que de acuerdo con la legislación Civil, Comercial y Tributaria debe tener en sus registros.

Es entendido, en todo caso, que el tratamiento de dicha información está sujeto a lo que sobre el particular se dispone en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y las normas que las modifiquen o complementen.



- **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scoto O.F.M.:** Carrera 82 C N° 30A-120 | C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (604) 514 56 00
- **Armenia:** Carrera 23 N° 4-07 | **PBX:** (606) 731 35 96 | **Ibagué:** Carrera 3#12-54 | Piso 9 Centro Comercial Combeima | **PBX:** (608) 276 22 99
- **NIT:** 890307400 - | www.usbmed.edu.co



SC 5931-1





DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a conservar bajo estricta confidencialidad la información que LA UNIVERSIDAD le suministre o la que EL CONTRATISTA conozca por razón del presente contrato, sea de LA UNIVERSIDAD o de las personas naturales o jurídicas para las cuales se esté desarrollando la actividad contratada, según el caso.

En virtud de lo anterior, queda prohibido a EL CONTRATISTA transferir o suministrar a terceros, o utilizar, a cualquier título, información que obtenga durante el desarrollo del contrato. La violación a esta prohibición dará lugar a la terminación del contrato y, adicionalmente, EL CONTRATISTA deberá indemnizar a LA UNIVERSIDAD y a las personas naturales o jurídicas para las cuales se esté desarrollando la actividad contratada, según el caso, por los perjuicios que ello pueda acarrearles, aparte de las acciones penales o de otro tipo que puedan derivarse de dicha conducta. De la misma manera, no obstante la terminación del contrato por cualquier causa, EL CONTRATISTA deberá abstenerse de utilizar a cualquier título la información que LA UNIVERSIDAD le suministre o que EL CONTRATISTA conozca por razón del presente contrato, en razón de lo cual indemnizará plenamente los perjuicios por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación, o utilización realizada de cualquier forma distinta al objeto del contrato, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCER: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. Por tratarse de un contrato intuito personal no puede ser cedido por EL CONTRATISTA, salvo previa aceptación escrita por parte de LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Se fija como cláusula penal una suma equivalente al 20% del valor total del contrato en la cual incurrirá EL CONTRATISTA cuando incumpla alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, lo cual dará derecho a LA UNIVERSIDAD para exigir el pago de dicha suma por la vía ejecutiva, si fuere preciso, desde el día siguiente a aquel en que debieron cumplirse las correspondientes obligaciones, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora. LA UNIVERSIDAD podrá demandar los perjuicios que excedan el valor de esta cláusula penal.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. De no ser posible una solución por dichos mecanismos, se acudirá a la justicia ordinaria.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín el 22 de enero de 2024.

LA UNIVERSIDAD

FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO OFM
Rector
C.C. 7532728 de Armenia

EL CONTRATISTA

RUBÉN JOSE MORANTES ZAPATA
Contratista
C.C 1126252067 Maracaibo, Venezuela

